



SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
“Año del Libro y la Lectura”

**Estimación de Gastos Tributarios para
República Dominicana**

**Comisión Interinstitucional Coordinada por la
Secretaría de Estado de Hacienda♦**

Noviembre 2007

♦ La comisión interinstitucional la conforman la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH); Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD); Dirección General de Impuestos Internos (DGII); Dirección General de Aduanas (DGA); Tesorería Nacional (TN); Banco Central de la República Dominicana (BCRD)

I. Introducción

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes.

Para el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) la inclusión de un informe sobre gasto tributario dentro del presupuesto nacional es un requisito básico de transparencia fiscal. Este tipo de informe se realiza en los países desarrollados y en los últimos años está siendo adoptado por países latinoamericanos como Brasil, Argentina, México, Chile, Colombia, Perú, Guatemala, Cuba, entre otros.

Las autoridades de República Dominicana se están abocando a estudiar el gasto tributario. El único referente que se tiene hasta el momento es el estudio presentado para el Gobierno dominicano, en el año 2004, por los consultores internacionales Glenn P. Jenkins y Chun-Yan Kuo denominado "Tax Expenditure in the Dominican Republic". Pero este documento no tuvo el alcance esperado debido, posiblemente, a que su presentación se realizó en un año electoral donde hubo un cambio de autoridades.

En el marco de las negociaciones con el FMI, la carta de intención de la quinta y sexta revisión del Acuerdo Stand By con el país, de enero de 2007, estipula un conjunto de reformas institucionales en la gestión financiera, entre las que se encuentra la *preparación técnica del estudio de gastos tributarios para el primer semestre del año 2007*. Por lo tanto, la carta de intención establece: "Hacer un levantamiento completo de los incentivos y exenciones de impuestos, con miras a preparar un presupuesto de gastos tributarios que explicita el costo de los incentivos y sus beneficiarios, que será enviado al Congreso Nacional con el presupuesto fiscal todos los años, a partir del presupuesto de 2008. El objetivo final de estos esfuerzos es:

- (i) consolidar en un nuevo título del Código Tributario todos los beneficios fiscales;
- (ii) determinar que sólo los beneficios fiscales incluidos en el Código son aplicables, convalidando sólo los de máximo interés nacional y derogando todos los demás;
- (iii) eliminar la posibilidad de conceder incentivos o exenciones fiscales fuera del Código;
- (iv) establecer los criterios que deberán cumplir los incentivos o exenciones fiscales para ser considerados prioritarios".

En ese sentido, este documento establece el marco metodológico y la estimación del gasto tributario en el país. El estudio se compone de un marco conceptual, la elaboración del sistema tributario de referencia, la metodología acordada para el cálculo del gasto tributario, la estimación del gasto tributario y la matriz de exenciones e incentivos considerados gastos tributarios.

II. Marco Conceptual

El concepto de gasto tributario proviene originalmente del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Este término fue acuñado por primera vez por Stanley Surrey en noviembre de 1967.

Los gastos tributarios son transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace por medio de una reducción de la obligación tributaria del contribuyente. El gasto tributario se puede realizar a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

El gasto tributario generalmente se utiliza para alcanzar ciertos objetivos gubernamentales. Dichos objetivos pueden ser una exención del impuesto sobre los intereses del ingreso individual, para estimular el ahorro; menores tasas a empresas para compensar su capacidad de acceso al mercado de capital; o créditos especiales para inversiones en zonas de poco desarrollo.

Hay que tener presente que una concesión es un gasto tributario sólo si este gasto es utilizado en beneficio de un sector, rama, región o grupo de contribuyentes de la población. Esto hace subjetiva la definición de gasto tributario, por lo tanto, cada país difiere respecto a lo que considera gasto tributario.

1. Problemas y Limitaciones del Gasto Tributario

Costo de Equidad. Las obligaciones no pagadas por un grupo de contribuyentes deben ser respaldadas por el resto de contribuyentes. La generalización y el uso exagerado de las exenciones y los incentivos afectan la equidad horizontal de los principales impuestos, generando un aumento de la evasión.

Ausencia de Control Presupuestario. Como los gastos tributarios no representan una asignación especial del presupuesto, reciben un tratamiento exclusivo en cuanto a su financiamiento, no tienen límites y en general no se discuten. De esta manera podrían distorsionar las actividades y la influencia del gobierno más allá de lo intencionado.

Dificultades de Administración. Por lo general, no se evalúan los beneficios globales obtenidos ni se revisa su grado de focalización. Pueden dificultar la administración tributaria, por lo que crean mayores posibilidades de corrupción. Incrementan la complejidad del sistema tributario, dificultando la administración y recaudación tributaria.

2. Aspectos Metodológicos

Sistema Tributario de Referencia (Benchmark). Para poder realizar el cálculo de gasto tributario es necesario, en primer lugar, establecer un sistema tributario de referencia o ideal. Este sistema establece el total de impuestos que se debería obtener en caso de que el gobierno no apoye a determinados sectores o individuos, es decir, en caso de que no exista gasto tributario.

Por lo tanto, esta es la parte subjetiva de la metodología. Definir cuál es el sistema tributario de referencia, lo cual implica a su vez, definir cuál es la base tributaria, las

tasas, alícuotas y escalas, lo cual depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura, actual e histórica, del sistema tributario del país.

Supuestos Macroeconómicos. El realizar estimaciones puntuales de gasto tributario conlleva utilizar supuestos macroeconómicos. Es necesario que estos supuestos sean los mismos adoptados para las estimaciones de ingresos fiscales y en la formulación del presupuesto, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados de gasto tributario. Además, el presentar estos resultados junto al presupuesto nacional brinda transparencia al sistema.

3. Métodos de Medición

Existen varias maneras de medir el gasto tributario que resulta de provisiones de exenciones especiales, deducciones o créditos. Hay tres enfoques que son generalmente asumidos por varios países. Se miden mediante la cantidad de ingreso adicional que significaría la eliminación de las provisiones tributarias especiales, la cantidad de desembolsos necesarios para lograr los objetivos del gobierno o la cantidad de ingreso perdido.

Cantidad de ingreso adicional. Mide el ingreso tributario adicional que se genera al eliminar las provisiones tributarias especiales. Toma en consideración las reacciones de los contribuyentes, así como las interacciones entre las provisiones tributarias en la economía. Requiere de un modelo de simulación sofisticado.

Cantidad de desembolsos necesarios para lograr los objetivos del gobierno. Mide el gasto tributario mediante la equivalencia en gasto directo del gobierno para igualar el beneficio que le otorga la provisión tributaria al contribuyente. Toma en consideración las tasas marginales de los receptores mediante los cuales los programas de gasto han invertido. Por tanto, el gasto equivalente generalmente se extrae del ingreso perdido.

Cantidad de ingreso perdido. Mide la cantidad de ingresos tributarios dejados de recaudar por la existencia de provisiones tributarias especiales. Se calcula cada gasto independientemente bajo el supuesto de que todos los demás gastos tributarios permanecen iguales. No toma en consideración la reacción de los contribuyentes. Al utilizar esta metodología se debe tomar en cuenta las siguientes advertencias:

- Como la estimación de cada gasto tributario se realiza independientemente, el monto total de todos o parte de los gastos tributarios no se puede agregar.
- La eliminación de una provisión tributaria específica puede llevar a los contribuyentes a cambiar su comportamiento para minimizar su responsabilidad fiscal. Al no tomarse en cuenta dicho cambio, la estimación del gasto tributaria tiende a ser sobrevalorada.

4. Presupuesto de Gasto Tributario

El presupuesto de gasto tributario consiste en presentar en el presupuesto nacional el ingreso potencial, es decir, sin reducciones por las exenciones, incentivos o gastos tributarios. A este total se le resta el gasto tributario quedando como resultado la recaudación neta. Esta forma de presentar el presupuesto promueve una adecuada

evaluación y análisis de las decisiones de abolición de gastos tributarios que realicen los congresistas y a la sociedad.

Esta metodología ha sido desarrollada por los Estados Unidos y adoptada por algunos de los países miembros de la OCDE como Japón, España, Alemania, entre otros.

Entre los problemas que se presentan al formular un presupuesto de gasto tributario están:

- El contabilizar los ingresos netos (descontado el gasto tributario) en el presupuesto del país, lo cual es una violación al principio de la no compensación de gastos con ingresos.
- El gasto tributario no está sometido a un control presupuestario como lo está el gasto público directo.

Como en la República Dominicana se empieza a trabajar, estudiar y conocer sobre gasto tributario y, por tanto, existe una escasa información estadística, resulta difícil adoptar un presupuesto de gasto tributario. Por lo tanto, el trabajo a realizar debe de estar orientado a:

- Definir un sistema tributario de referencia.
- Realizar un inventario de los posibles gastos tributarios.
- Calcular el sacrificio fiscal producto de lo que se ha determinado que es gasto tributario para cada uno de los impuestos del sistema.

III. Sistema Tributario de Referencia (Benchmark)

La política tributaria es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Hacienda, en ese sentido, esta Secretaría es la encargada de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario dominicano. Además, vigila que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresado en la Ley 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En ese contexto, tanto la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar y administrar los tributos creados por el conjunto de leyes dominicanas que establecen impuestos y tasas.

Tradicionalmente, el sistema tributario dominicano se ha caracterizado, al igual que la mayoría de los países de la región, por ser de carácter meramente recaudatorio, es decir, sólo considera el monto de impuesto a recaudar sin considerar la estructura, la eficiencia y el costo social que genera una mala política de aplicación y distribución de los ingresos tributarios.

Sin embargo, desde la creación del Código Tributario, en 1992, las autoridades responsables de la política tributaria en el país se han esforzado por efficientizar, transparentar y reducir los costos sociales en la aplicación de los impuestos. En ese

sentido, se han reducido la cantidad, diversidad y complejidad de los impuestos y, con la conformación de la DGII y la DGA, se ha centralizado y simplificado la administración tributaria.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en la Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, la Ley No. 14-93 sobre el Arancel de República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 112-00 sobre hidrocarburos. Los demás impuestos y tasas de la estructura tributaria se encuentran dispersos en distintas leyes.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco impuestos que representan desde el año 2000 más del 80%¹ de los ingresos tributarios. Estos impuestos son: los impuestos sobre los ingresos, el ITBIS, el arancel, los impuestos selectivos y los impuestos sobre hidrocarburos.

Como se ha indicado, el grueso de los ingresos tributarios proviene de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos. Esta característica es propia de la mayoría de los países de la región. No obstante, se prevé que para los próximos años los impuestos directos aumenten su importancia en el sistema tributario debido al proceso de eliminación de las barreras al comercio mundial y a la implementación de un sistema tributario más equitativo.

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona o empresa, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

En el país se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre los ingresos de las personas físicas es cobrado anualmente sobre la base del ingreso nominal donde el individuo es la unidad fiscal. Las retenciones se hacen a través del empleador y se utiliza actualmente una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo².

Asimismo, existe una exención de la renta anual de hasta RD\$290,243.0. Para ingresos entre RD\$290,243.01 hasta RD\$435,364.0 se aplica una tasa de 15%, para ingresos en exceso que van desde RD\$435,364.01 hasta RD\$604,672.0 una tasa de 20% y para los que van en exceso de RD\$604,672.01 en adelante se aplica una tasa de 25%. Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada el

¹ Hasta junio de 2006 entre los principales impuestos estaba la comisión cambiaria, los ingresos recaudados por esta han sido compensados primordialmente por el impuesto selectivo de 16% sobre los hidrocarburos y por un incremento en las recaudaciones de ITBIS.

² El Código Tributario establecía que la tasa máxima de 29% fuera reducida progresivamente hasta alcanzar 25% en el 2009, pero a través de la Ley No. 172-07 se adelantó su disminución hasta el 25% a partir del 2007.

año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Como el impuesto sobre la renta de las personas físicas no está diseñado como un impuesto generalizado al consumo, sino como un impuesto de carácter progresivo y redistributivo, la escala progresiva por tramo de ingreso aplicada es aceptada por la mayoría de los países que calculan el gasto tributario. Por tanto, este informe considera que la misma es parte del sistema tributario de referencia.

La ganancia de capital de una persona física, al igual que para las personas jurídicas, está gravada con un 25%, que es la tasa del impuesto sobre la renta más alta. La ganancia de capital es el beneficio por la venta, permuta u otro acto de traspaso de un activo de capital. Asimismo, cuando se trate de retribuciones en especie, también está gravado y los empleadores son los encargados de pagar el impuesto de 25%. En tanto que, los beneficios sobre el ingreso financiero también deberían estar gravados.

Los dividendos que las compañías pagan en efectivo a sus accionistas están sujetos a una tasa de 25% por concepto de impuesto sobre la renta. Mientras, los dividendos pagados en acciones no están gravados.

Además, el Código establece un régimen simplificado para determinar la renta gravable de personas físicas que no cuentan con una contabilidad organizada de sus actividades empresariales, profesionales o comerciales. En este caso no sólo se deduce de sus ingresos gravables la exención contributiva establecida, sino también un 40% del monto de la misma. Para optar por el régimen simplificado los ingresos deben ser provenientes en más de un 50% de ventas de bienes exentos del ITBIS o de servicios con ITBIS retenido en 100% y que los ingresos brutos no superen los seis millones de pesos.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas, entre otros casos, en los siguientes:

- Exención para intereses devengados desde una institución financiera.
- Menores tasas sobre los ingresos por intereses percibidos por no residentes.
- Ajustes parciales por inflación.

Impuesto sobre la renta de las empresas (personas jurídicas). Para el impuesto sobre la renta de las empresas no existe una escala progresiva de tasas como en el impuesto a las personas físicas, sino una tasa única de 25%. Otra clara diferencia es que no se grava sobre los ingresos brutos. En este caso, el ingreso gravable es igual al ingreso bruto menos las deducciones, las cuales pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

Asimismo, se considera parte del sistema tributario de referencia las deducciones por el pago de intereses reales, es decir, descontada la inflación. La deducción de los intereses

nominales, tal y como permite el sistema tributario dominicano, resulta ser un subsidio al financiamiento con deuda³.

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, aunque la fecha de cierre se puede cambiar para el último día de los meses marzo, junio o septiembre. Para cada año calendario se hace un ajuste por inflación basado en el índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

El Código Tributario otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. Es por ello, que los hacendados de política tributaria deben estimar, utilizando supuestos, la renta gravable. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el pago de anticipos de impuesto sobre la renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Si la compañía tiene saldos a favor y no ha solicitado su compensación o reembolso, estos pueden ser deducidos de los anticipos a pagar del próximo año. En caso de que los anticipos pagados resultaran mayores que el impuesto sobre la renta liquidado, el contribuyente puede compensar estos saldos en futuros pagos. Asimismo, el monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos se considerará un crédito contra el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado.

La depreciación de los bienes usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.

Cabe destacar, que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento. Es decir, se deprecian a tasa de 50% y 30%, respectivamente.

³ Al permitir la deducción junto con los intereses pagados del componente inflacionario se reduce el costo de capital, por lo que se favorece, aún más, el financiamiento con deuda en detrimento del financiamiento con recursos propios.

Para evitar la doble tributación, el impuesto retenido por las sociedades de capital a los dividendos pagados en efectivo a los accionistas se utiliza como crédito para el pago del impuesto sobre la renta.

Cuando las sociedades paguen intereses de préstamos contratados con instituciones de créditos en el exterior, deben retener como impuesto el 10% de esos intereses. En cambio, cuando los intereses sean pagados a instituciones no financieras, la persona jurídica residente en el país debe retener el 25% del valor de los intereses.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las empresas, entre otros casos, en los siguientes:

- Exenciones a las empresas para el desarrollo de una zona especial fronteriza.
- Exenciones a las empresas de la Zona Franca de Exportación.
- Exenciones a las empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales.
- Exenciones a las instituciones religiosas, deportivas, educativas, entre otras.
- Cualquier sobre ajuste o sub ajuste por inflación de los gastos por deducciones o depreciaciones.
- Deducción del pago de intereses nominales en lugar de los intereses reales para determinar la renta gravada.

2. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros, los servicios de educación y los servicios de seguros. Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación. Los servicios en educación no son gravados debido a que se considera a estos como una inversión en capital humano, que es necesaria para el desarrollo futuro del país, es decir, que de gravar estos servicios se estaría penalizando el desarrollo futuro. En el caso de los servicios de seguros, actualmente en República Dominicana estos servicios ya están gravados con un impuesto selectivo al consumo⁴.

La tasa generalizada a pagar de ITBIS es 16%, que es la tasa cobrada actualmente. Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal. En ese sentido, este es un impuesto deducible. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

⁴ Hasta diciembre de 2006 el servicio de seguro pagaba el ITBIS de 16%. Con la Rectificación Tributaria aprobada en diciembre de 2006 a través de la Ley No. 495-06, se cambió el ITBIS que pagaban estos servicios por un impuesto selectivo al consumo con igual tasa de 16%.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final realizado por individuos o por el gobierno. Para el caso de empresas del gobierno, se considera que operan similar a las del sector privado; de tal modo, se les cobra el impuesto sobre sus ventas y reciben créditos por impuestos pagados por los insumos comprados. El impuesto es equivalente al impuesto sobre las ventas al detalle para consumo final.

Como el ITBIS debe aplicarse a todo bien o servicio de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto. En ese sentido, se considera que las empresas del sector turismo realizan una exportación de servicios, por tanto, debe aplicarse una tasa de cero de ITBIS.

Asimismo, los bienes transferidos a las empresas de Zona Franca de Exportación, a las empresas turísticas y a las que se encuentran en la zona especial fronteriza, desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la Zona Franca de Exportación o las empresas de la zona especial fronteriza vendan parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Se considera que existe un gasto tributario del ITBIS, entre otros casos, en los siguientes:

- La aplicación de una tasa distinta al 16%.
- Acuerdos de pago o pagos diferidos.
- La aplicación de tasa cero o exención a cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final, exceptuando los mencionados anteriormente.

3. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Se denomina impuesto selectivo al consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser de producción nacional o importados. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen las personas con altos ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes que se consideran suntuarios están gravados con tasas que van desde 10% hasta 130%. Los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción. Mientras, los hidrocarburos están gravados con una tasa de 16% por galón consumido de dichos combustibles fósiles y derivados el petróleo. La base imponible de este impuesto será el precio de venta fijado por la Secretaría de Estado de

Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente, menos los impuestos y márgenes de comercialización.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10%, excluyendo las transmisiones por radio o televisión, y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo ad valorem y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto ad valorem busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto, la diferenciación del monto a pagar por tipo de bebida se considera gasto tributario. Además, este impuesto es ajustado cada año fiscal por la tasa de inflación del año anterior. Asimismo, el impuesto ad valorem aplicado a estos productos es de 7.5% sobre el precio de venta al por menor⁵.

Cuando se trata de cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades). Este impuesto se ajusta anualmente por la inflación acumulada del año anterior. Además, se impone una tasa de 20% sobre su precio al por menor.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos no son deducibles, se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor. Además, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos selectivos, entre otros casos, en los siguientes:

- La concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados.
- La reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados.
- La diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares.

4. Impuestos Arancelarios

En los últimos años las recaudaciones del arancel de aduanas han ido disminuyendo su importancia y su participación en el sistema tributario dominicano. Este comportamiento se debe a la política de apertura comercial vigente en el mundo y de la cual el país no escapa.

⁵ La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%), aunque las importaciones de bienes sensibles agropecuarios, incluidas en la rectificación Técnica ante la OMC están sujetas a tasas diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF⁶ prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia.

Cabe destacar que la exención del pago de impuestos arancelarios a las exportaciones forma parte del sistema tributario de referencia. Es decir, las exenciones otorgadas a las empresas de Zona Franca de Exportación, las que están bajo el régimen especial de zona fronteriza y las empresas turísticas no se han considerado gastos tributarios por la proporción de sus ventas destinadas a la exportación.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos arancelarios, entre otros casos, en los siguientes:

- Exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones).
- Exenciones a las empresas ubicadas en zonas fronterizas, a la producción que se venda a nivel nacional.
- Exenciones a las empresas de Zona Franca Exportación, a la producción que se venda a nivel nacional.

5. Impuesto sobre Hidrocarburos

El impuesto al consumo de hidrocarburos establecido por la Ley No. 112-00 y sus modificaciones fue creado principalmente para eliminar el manejo discrecional de los precios de combustibles, utilizado fundamentalmente para el pago del servicio de la deuda externa dominicana y para el fomento de programas de energía alternativa. Este es un impuesto específico por galón americano sobre los combustibles importados, dicho impuesto es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación es justificada pues los combustibles son de calidad, preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible o de combustibles sustitutos (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y

⁶ Nación Más Favorecida.

regular, gasolina y gasoil) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser mayor para los combustibles de mayor calidad, debido a que éstos son menos contaminantes⁷.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto a los hidrocarburos, entre otros casos, en los siguientes:

- Concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional.
- Exoneraciones a las empresas de Zona Franca de Exportación.
- Impuesto específico cobrado al gasoil inferior al cobrado a las gasolinas.

6. Resto de los Impuestos

Para el resto de los impuestos que incorporamos en la matriz de gastos tributarios las disposiciones establecidas en la ley o decreto que los rige y que no están incluidas en dicha matriz se consideran parte del sistema tributario de referencia.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen.

Asimismo, el sistema tributario de referencia incluye las exenciones impositivas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares. Además, incluye el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

IV. Metodología del Cálculo de Gastos Tributarios

La metodología a utilizar es la que mide el gasto tributario como la cantidad de ingresos perdidos. Es decir, los ingresos tributarios dejados de recaudar por la existencia de provisiones tributarias especiales (concesiones, exenciones, exoneraciones, pagos diferidos, etc.).

Esta metodología para el cálculo del gasto tributario es la recomendable y la más utilizada en los países que no cuentan con experiencia en esta estimación. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades: no toma en consideración la reacción de los contribuyentes ni el impacto que tiene el gasto tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado tiende a estar sobrevalorado.

Para disminuir la sobrevaluación del cálculo, en la estimación del gasto tributario dominicano se utilizará la tasa de evasión observada en cada impuesto como supuesto

⁷ Debido a que el gasoil es un combustible más contaminante, más inelástico con respecto a la demanda y de menor calidad que las gasolinas, debe estar gravado por un monto de impuesto similar al aplicado a las gasolinas.

sobre la reacción de los contribuyentes⁸. Asimismo, se proyecta el gasto tributario para los años siguientes empleando las proyecciones oficiales de las variables macroeconómicas manejadas en la formulación del presupuesto.

Como el sistema tributario de la República Dominicana se basa principalmente en las recaudaciones de cinco impuestos⁹, las proyecciones de los gastos tributarios se realizarán por tipo de impuesto, considerando primordialmente los cinco principales. El cálculo del gasto tributario para otros impuestos¹⁰ va a depender de la disponibilidad y confiabilidad de los datos obtenidos en cada caso.

Además de presentar los resultados obtenidos por tipo de impuestos, se podría presentar los gastos tributarios por agencia recaudadora, por tipo de beneficiario y por tipo de concesión otorgada. Asimismo, se puede mostrar el valor estimado como porcentaje del PIB y de los ingresos fiscales.

El proceso para la estimación del gasto tributario seguido para los cinco principales impuestos se detalla a continuación¹¹, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario para otros impuestos dependerá del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Al monto de renta beneficiada por la concesión se le resta la exención contributiva correspondiente. Luego, al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto que pagaría de acuerdo a los tramos establecidos por ley y, por último, se considera la tasa de evasión observada.

Impuesto sobre la renta de las empresas. Las concesiones otorgadas en estos casos se basan en incentivos a los distintos tipos de sociedades o exenciones por la naturaleza de las instituciones (ONG's, religiosas, deportivas, etc.).

En ambos casos, la proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes (esta es la base para el cobro del impuesto). Cabe destacar que, para el cálculo del gasto tributario, sólo se deducen de los ingresos brutos el pago de los intereses reales, la parte nominal del pago de los intereses deducidos se contabilizará como gasto tributario. A la renta neta estimada se le imputa la tasa de impuesto sobre la renta y la tasa de evasión estimada.

2. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

⁸ Cabe destacar que también se presentarán los resultados sin considerar la tasa de evasión en cada impuesto. Por tanto, se podrá realizar la diferenciación de los gastos tributarios por Norma (los recuperables) y los resultantes por evasión (los no recuperables).

⁹ El impuesto sobre los ingresos, el ITBIS, el arancel, los selectivos y los impuestos sobre los hidrocarburos, representan más del 80% del total de ingresos tributarios.

¹⁰ Como los impuestos sobre los activos, impuestos a las viviendas suntuarias, impuestos sobre sucesiones y donaciones, entre otros.

¹¹ Puede existir variación en este proceso si los datos que sirven de base para la estimación cambian. En este caso el proceso seguido sería detallado.

La estimación del gasto tributario por ITBIS se realiza de dos posibles formas. Se puede estimar en base a la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) que realiza el Banco Central o utilizando las declaraciones juradas de los contribuyentes.

Al estimar el gasto tributario por ITBIS utilizando las declaraciones juradas de los contribuyentes se presentan dos problemas que podrían generar una estimación errónea de gasto tributario. Por un lado, si el contribuyente es un exportador, las ventas exentas incluyen las exportaciones realizadas (lo cual no se considera gasto tributario) y, por otro lado, al utilizar esta metodología se consideran las ventas intermedias exentas, las cuales no son gasto tributario.

Por tanto, es recomendable que la estimación de gasto tributario por ITBIS se realice utilizando la ENGIH. En este caso, es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es del año 1998, para actualizar los montos de gastos se emplearía, como variable proxy, el crecimiento del consumo privado desde el 1998 hasta la fecha¹². Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa del ITBIS y por la evasión estimada.

3. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Aunque el sistema tributario de referencia considera la existencia de las distintas tasas de impuesto selectivo para los bienes gravados, el proceso para estimar los gastos tributarios es similar en todos los casos.

Como es un impuesto al consumo, la base para el cálculo es la producción nacional y las importaciones menos las exportaciones de los bienes analizados, es decir, el consumo aparente. Al valor estimado de consumo interno se le imputa la tasa del impuesto y el ajuste por evasión correspondiente. Al no ser un impuesto deducible, no se consideran créditos.

4. Impuestos Arancelarios

La estimación de los gastos tributarios generados a través de los aranceles de aduanas se realiza utilizando las disposiciones liberatorias aplicadas¹³ por la Dirección General de Aduanas (DGA) a diversas importaciones. De esta lista se excluyen las importaciones que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia. Por tanto, el gasto tributario estimado será el arancel que debió pagar el importador, según lo registrado en la base de aduanas de la DGA, pero que no fue pagado por estar sujeta a una disposición.

Cabe destacar, que no sólo se estima el gasto tributario por aranceles, sino también el gasto tributario resultante de las exenciones del ITBIS externo y del ISC. Para considerar la evasión en el cálculo del gasto tributario por los tres impuestos a las importaciones se utilizan tasas impositivas efectivas de cada uno de estos.

¹² Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta no supone cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 1998 hasta la actualidad, lo cual es poco probable. Sin embargo, se esperaría que el monto total estimado del gasto en bienes exentos de ITBIS se aproxime a la realidad.

¹³ Las disposiciones liberatorias son un listado de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; es decir, de manera subjetiva.

5. Impuesto sobre Hidrocarburos

Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base del consumo de los distintos tipos de combustibles. Como éste debe ser un gravamen generalizado al consumo, al valor del combustible exento se le imputa la tasa del impuesto específico y la tasa de evasión estimada.

V. Gastos Tributarios Estimados

La estimación de los gastos tributarios de los cinco principales impuestos se ha realizado considerando el gasto tributario generado por la norma o ley que crea la exención y el generado por la evasión impositiva que existiría en caso de aplicar estos impuestos a la exención. Además, se consideran las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Banco Central para estimar el gasto tributario del próximo año.

A continuación se detallan los resultados del cálculo de gasto tributario estimado por cada impuesto:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas. La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las declaraciones juradas (DDJJ) de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo y desarrollo fronterizo, de los intereses deducidos por las empresas y de las donaciones realizadas por las empresas, las cuales se incluyen como aproximación de los ingresos de las instituciones religiosas, deportivas, etc. Es preciso indicar que estos datos corresponden al año 2006.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector, considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades y los ajustes fiscales realizados.

El gasto tributario estimado por este concepto para el año 2008 es de RD\$7,190.1 millones, equivalentes a 0.5% del PIB. De los cuales el 57.6% corresponde al gasto tributario por zonas francas, el 29.3% por deducción de intereses, el 10.6% por turismo, el 2.3% por donaciones y el 0.2% por empresas de desarrollo fronterizo. Cabe destacar, que el gasto tributario por evasión, es decir, el no recuperable, representa aproximadamente el 30.0% del total estimado.

Cuadro 1
Estimación Gasto Tributario del ISR Personas Jurídicas
Para el Año 2008
Millones RD\$

Sectores	Por Norma	Por Evasión	Potencial
Zonas Francas	2,882.4	1,256.6	4,139.0
Desarrollo Fronterizo	11.8	5.2	17.0
Turismo	531.0	231.5	762.6
Donaciones	114.4	49.9	164.3
Deducción Intereses	1,467.4	639.7	2,107.2
Total	5,007.2	2,182.9	7,190.1
% PIB			
Zonas Francas	0.2%	0.1%	0.3%
Desarrollo Fronterizo	0.0%	0.0%	0.0%
Turismo	0.0%	0.0%	0.0%
Donaciones	0.0%	0.0%	0.0%
Deducción Intereses	0.1%	0.0%	0.1%
Total	0.3%	0.1%	0.5%

2. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron partiendo de la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) elaborada por el Banco Central en 1998. Tomando como base el listado de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS establecidos en el Artículo 9 de la Ley 557-05, se dividió la lista de los bienes utilizados para realizar la encuesta en dos grupos: los que pagan el impuesto y los que están exentos del mismo. Luego, del total de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS se restaron los gastos en servicios financieros, en educación y seguros.

Como la ENGIH es de 1998, es necesario que el gasto por el consumo de las familias en bienes y servicios exentos de ITBIS que se infiere de esta sea expresado a precios actuales. Para estimar este gasto se utiliza el crecimiento del consumo privado hasta el 2005 y el crecimiento del PIB nominal del 2006 al 2008¹⁴. La estimación de gasto tributario potencial se realiza al multiplicar este consumo estimado por la tasa de 16% que actualmente pagan los bienes y servicios gravados con ITBIS. La estimación de la evasión se calcula utilizando el grupo de bienes y servicios de la encuesta que están gravados actualmente con el impuesto, y se contrasta el monto del impuesto calculado a partir de estos datos con el recaudado por la DGII.

Mediante este proceso se estima que el gasto tributario por ITBIS interno para el año 2008 sería de 4.0% del PIB, es decir, aproximadamente RD\$61,830.6 millones. De este total se destaca que, el gasto tributario por aplicación de estas exenciones es de 3.3% del PIB, mientras el 0.7% restante corresponde al gasto tributario por evasión.

Cuadro 2
Gasto Tributario ITBIS Interno

Gasto Tributario	Millones RD\$	% PIB
Potencial	61,830.6	4.04%
Por Norma	50,491.5	3.30%
Por Evasión	11,339.1	0.74%

Es preciso indicar que, aunque esta metodología para la estimación del gasto tributario por ITBIS interno es la más indicada¹⁵, está sujeta a supuestos y estimaciones que influyen sobre el monto estimado; como el hecho de utilizar supuestos para llevar a precios actuales una encuesta del 1998, que no se considere un posible cambio en la preferencia y el patrón de consumo de la población, o que para la estimación del ITBIS no se considere el ISC en los casos en que aplique. Sin embargo, entendemos que (considerando los datos disponibles) esta es la estimación que más se ajusta a la realidad.

3. Impuestos Arancelarios

Para el caso de los impuestos a las importaciones, además del cálculo del gasto tributario por arancel, también se estimó el gasto tributario por ISC e ITBIS externo. Las estimaciones se realizaron a partir de la base de datos de importaciones de la DGA

¹⁴ Para estos años se utiliza el PIB nominal debido a que, hasta el momento de realizar estas estimaciones, el Banco Central no había publicado los datos del consumo privado.

¹⁵ Ver apartado IV sobre metodología del cálculo.

para el año 2006, de la cual se consideraron las exenciones por disposición que otorgó la institución y el 20% de las importaciones de los regímenes 10 y 11 de zonas francas.

El primer paso en el proceso de estimación fue el cálculo de las recaudaciones potenciales por impuesto, el cual se realizó por línea arancelaria, debido a que debe tratarse cada subpartida arancelaria individualmente. Después de ordenar las importaciones por la disposición que otorga la exención, se excluyeron las exenciones que no se consideraron gasto tributario en el sistema tributario de referencia y se calcularon las tasas efectivas de recaudación por tipo de impuesto¹⁶.

Cuadro 3
Gasto Tributario por Importaciones para el Año 2008

Millones RD\$			
Impuestos	Por Norma	Por Evasión	Potencial
Arancel	3,379.5	3,796.4	7,175.8
ISC	684.7	100.2	784.9
ITBIS	5,862.5	6,067.2	11,929.7
TOTAL	9,926.7	9,963.7	19,890.4
% PIB			
Arancel	0.2%	0.2%	0.5%
ISC	0.0%	0.0%	0.1%
ITBIS	0.4%	0.4%	0.8%
TOTAL	0.6%	0.7%	1.3%

El gasto tributario estimado para el 2008 es de RD\$19,890.4 millones, equivalentes a 1.3% del PIB. De los cuales el 60% es por concepto de ITBIS externo (0.8% del PIB), el 36.1% es por exención de aranceles (0.5% del PIB) y el 3.9% restante es por el selectivo exento (0.1% del PIB). El gasto tributario por evasión, es decir, el no recuperable, es de alrededor del 50.0% del total estimado.

Al organizar el gasto tributario por sector, las empresas de zonas francas representan aproximadamente el 30.0% del gasto tributario estimado, el peso de los demás sectores es menos significativo.

Cuadro 4
Gasto Tributario Importaciones por Sectores para el Año 2008

Millones RD\$			
Impuestos	Por Norma	Por Evasión	Potencial
Zonas Francas	3,004.9	3,016.1	6,020.9
Desarrollo Fronterizo	203.8	204.6	408.4
Medio Ambiente	0.05	0.05	0.11
Turismo	151.2	151.8	303.0
Otros	6,566.7	6,591.2	13,157.9
Total	9,926.7	9,963.7	19,890.4
% PIB			
Zonas Francas	0.2%	0.2%	0.4%
Desarrollo Fronterizo	0.0%	0.0%	0.0%
Medio Ambiente	0.0%	0.0%	0.0%
Turismo	0.0%	0.0%	0.0%
Otros	0.4%	0.4%	0.9%
Total	0.6%	0.7%	1.3%

¹⁶ Se estiman tasas efectivas potenciales y las tasas efectivas según los datos que presenta la base de datos.

En ese sentido, la estimación para el año 2008 del gasto tributario por las importaciones de las empresas de zonas francas industriales asciende a RD\$6,020.9 millones, equivalente a 0.4% del PIB. Mientras, las estimaciones de gasto tributario por las importaciones de las empresas de desarrollo fronterizo, turismo y medio ambiente, ascienden a RD\$408.4 millones, RD\$303.0 millones y RD\$0.11 millones, respectivamente.

4. Impuesto sobre Hidrocarburos

El gasto tributario del ISC específico cobrado a los combustibles es generado por la diferencia del monto de impuesto cobrado al gasoil y las gasolinas, entendiendo que el gasoil y la gasolina regular deberían estar gravados con un monto similar al de la gasolina premium. Para la estimación de este gasto tributario, primero se proyecta el consumo de estos combustibles y del impuesto específico a pagar¹⁷ para el año 2008.

La diferencia entre el ingreso a recaudar por el impuesto pagado actualmente y el estimado según las consideraciones anteriores, será el monto de gasto tributario estimado. Cabe destacar, que para esta estimación no se considera que exista variación en el consumo de los combustibles por el aumento del impuesto¹⁸.

En ese sentido, el gasto tributario potencial estimado para el 2008 ascienda a RD\$12,179.2 millones, es decir, 0.80% del PIB. Es preciso indicar, que alrededor del 96.0% de este gasto tributario es por la aplicación de la diferenciación del impuesto, por lo que sería recuperable, dado que la tasa de evasión de este impuesto no supera el 4.0% en ningún tipo de combustible.

Cuadro 5
Gasto Tributario Hidrocarburos

Gasto Tributario	Millones RD\$	% PIB
Potencial	12,179.2	0.80%
Por Norma	11,700.6	0.76%
Por Evasión	478.6	0.03%

5. Total Gastos Tributarios Estimados

Los gastos tributarios estimados para el año 2008 ascienden a RD\$101,090.3 millones, equivalentes a 6.6% del PIB. Del total estimado, el gasto tributario generado por el ITBIS es el principal, representado el 73.0% de total, es decir, unos RD\$73,760.2 millones (4.8% del PIB). Mientras, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos e importaciones representa el 12.8% del total estimado, unos RD\$12,964.1 millones (0.8% del PIB). Asimismo, el gasto tributario generado por los impuestos sobre los ingresos de las personas jurídicas y los impuestos arancelarios representan cada uno el 7.1% del total de gastos tributarios estimados, lo que equivale a RD\$7,190.1 millones (0.5% del PIB) y RD\$7,175.8 millones (0.5% del PIB), respectivamente.

¹⁷ Se indexa al impuesto pagado actualmente la inflación estimada por el Banco Central.

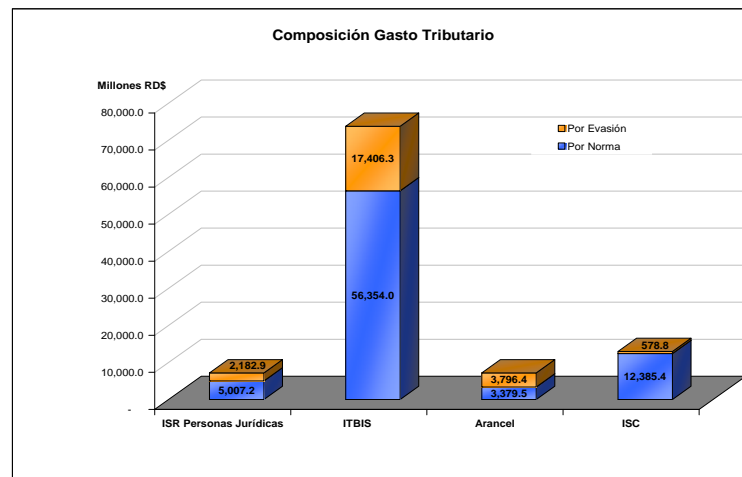
¹⁸ El consumo se ha estimado tomando en consideración el precio internacional proyectado del barril de petróleo y el crecimiento de la economía dominicana para el año 2008, así como el consumo observado hasta agosto de 2007.

Cuadro 6
Gastos Tributarios por Impuestos Año 2008
Millones RD\$

Impuestos	Por Norma	Por Evasión	Potencial
ISR	5,007.2	2,182.9	7,190.1
<i>Personas Físicas</i>	N/A	N/A	N/A
<i>Personas Jurídicas</i>	5,007.2	2,182.9	7,190.1
ITBIS	56,354.0	17,406.3	73,760.2
<i>Interno</i>	50,491.5	11,339.1	61,830.6
<i>Externo</i>	5,862.5	6,067.2	11,929.7
Arancel	3,379.5	3,796.4	7,175.8
ISC	684.7	100.2	784.9
<i>Interno</i>	N/A	N/A	N/A
<i>Importaciones</i>	684.7	100.2	784.9
Hidrocarburos	11,700.6	478.6	12,179.2
Total	77,126.0	23,964.3	101,090.3
% PIB			
ISR	0.3%	0.1%	0.5%
<i>Personas Físicas</i>	N/A	N/A	N/A
<i>Personas Jurídicas</i>	0.3%	0.1%	0.5%
ITBIS	3.7%	1.1%	4.8%
<i>Interno</i>	3.3%	0.7%	4.0%
<i>Externo</i>	0.4%	0.4%	0.8%
Arancel	0.2%	0.2%	0.5%
ISC	0.0%	0.0%	0.1%
<i>Interno</i>	N/A	N/A	N/A
<i>Importaciones</i>	0.0%	0.0%	0.1%
Hidrocarburos	0.8%	0.0%	0.8%
Total	5.0%	1.6%	6.6%

Es preciso indicar, que del total de gastos tributarios estimados, el 76.3% se debe a la aplicación de la norma que crea la exención o exoneración. Mientras, el 23.7% restante es producto de la tasa de evasión de cada impuesto, es decir, es un gasto tributario no recuperable.

Gráfico 1



Asimismo, las zonas francas es el sector que más genera gastos tributarios, se estima por este concepto RD\$10,160.0 millones. Mientras, los sectores turismo, medio ambiente y la zona de desarrollo fronterizo generarían RD\$1,491.1 millones.

Cuadro 7
Gastos Tributarios por Sector Año 2008
Millones RD\$

Sector	Por Norma	Por Evasión	Potencial
Zonas Francas	5,887.3	4,272.7	10,160.0
Turismo	682.3	383.3	1,065.6
Desarrollo Fronterizo	215.7	209.8	425.4
Medio Ambiente	0.05	0.05	0.11
ITBIS	56,354.0	17,406.3	73,760.2
Otros	13,986.7	1,692.3	15,679.0
Total	77,126.0	23,964.3	101,090.3
% PIB			
Zonas Francas	0.4%	0.3%	0.7%
Turismo	0.0%	0.0%	0.1%
Desarrollo Fronterizo	0.0%	0.0%	0.0%
Medio Ambiente	0.0%	0.0%	0.0%
ITBIS	3.7%	1.1%	4.8%
Otros	0.9%	0.1%	1.0%
Total	5.0%	1.6%	6.6%

VI. Matriz de Gastos Tributarios

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles. 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en las zonas fronterizas del país.	100.0%
		Operadoras de Zonas Francas establecidas en el Distrito Nacional y áreas geográficas de 50 Km. de radio.	80.0%
		Demás operadoras	90.0%
	11-92 Código Tributario	Cámaras de Comercio	100% de las rentas
		Instituciones Religiosas	100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
		Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)	100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
		Asociaciones Deportivas	100% de las rentas
		Personas Físicas	100% del beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000 en la enajenación de la casa habitación.
		Personas Físicas	Los intereses percibidos de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias
	Ley 204-97 Exención salario No. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas y en una de las zonas señaladas en la ley
Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.			
Ley de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto sobre la renta a las ganancias netas que se obtengan directamente por el desarrollo del proyecto podrán deducir anualmente y por un periodo de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal	
8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	artículo 343 de bienes exentos
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de educación y culturales
			Servicios de salud
			Servicios de planes de pensiones y jubilaciones
	Servicios de transporte terrestre de personas y carga		
	Servicios de electricidad, agua y recogida de basura		
	Menor tasa a la publicidad		
	Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%	
		Entidades religiosas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	66-97 General de Educación	Centros educativos, centros de distribución y consumidor final	100% de la importación y venta de materiales y equipos educativos a niveles pre-universitario
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
	Ley 3489	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneración
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)
Tratamiento para maquinaria y equipos			
Tratamiento para camiones			
Tratamiento para equipos nauticos			
Tratamiento ACOFAVE para la HOMMER			
Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext	
Desición Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares (mas de 20 años)	
Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales	
Ley de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.	
Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc. Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora. Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados. Materiales de construcción importados.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria	Entidades religiosas	Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales
		Instituciones del sector publico con autorizacion del Poder Ejecutivo por una razon especial	100%
		Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al país, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al país	100%
		Partes, piezas y materiales para reparacion de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, asi como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matricula dominicana)	100%
		Computadoras Personales	100%
	Materia prima para la fabricacion de medicinas	100%	
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate. 100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.
		Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.	la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución
	Ley 2-04	Instituciones religiosas y de servicios	Entrega provisional pendiente de exoneracion
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Tratamiento para maquinaria y equipos
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)
			Tratamiento para camiones
			Tratamiento para equipos nauticos
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
Desición Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares	
		Certificados de participacion de DGII insumos para fertilizantes y alimentos para animales Impuesto unico para vehiculos militates (20 años o mas)	
Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales	
Ley de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos	
Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	
50-66 Sobre Vehiculos Legisladores	Legisladores	100%	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación
	Ley 3489	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración
			Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento especial otras mercancías (% CIF) Tratamiento para equipos nauticos
Decisión Presidencial	Importadores	Certificados de participación de DGII	
Impuesto de la Vivienda Suntuaria	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificados	propiedades cuyo valor sea inferior a cinco millones
	Ley No. 145-02 que modifica Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y que dicho inmueble no haya sido transferido de dueño en los últimos 15 años, como única vivienda familiar
Impuesto Sobre Activos	Ley 557-05	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intensivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de relizar dicho pago.
		Empresas	Si el ISR es igual o superior al Impuesto sobre Activos se considera extinguida la obligación del pago de este ultimo

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
		Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.
Impuestos Municipales	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Cuando sea realizada una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, la certificación de que se trata debe ser expedida por el ayuntamiento correspondiente. Esas certificaciones estarán exentas del pago del impuesto sobre documentos.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva
		Entidades de intermediación financiera en disolución	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	87-01 Seguridad Social	Personas Físicas	100% de las contribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social y las reservas y rendimientos de las inversiones que generen fondos de pensiones de los afiliados
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley 3455 de Organización Municipal	Personas Físicas	Los bonos y otros certificados de débito de los Ayuntamientos por concepto de préstamos en efectivo, así como cualquier otro acto relacionado con los mismos préstamos, están exentos de toda contribución o impuesto, nacional o municipal
	Ley Sobre Riesgo Sistemico	Entidades de Intermediación Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
Ley de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o atributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.	
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construcción y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas últimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00
		Empresas Generadoras de Electricidad privada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporción)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporción)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o más de la energía generada a la red de distribución nacional a través de concesionarios de generación	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporción)
		Zonas Francas (Sarah Lee, Tos Dom y Gildam Active Wear)	Exención del pago de los impuestos de hidrocarburos

VII. Referencias

- Artana, Daniel. *Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación*. Diciembre 2005. Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL), Documento de Trabajo No. 87. Buenos Aires, Argentina.
- Gil Vinseiro, Alejandro. *Gastos Tributarios: Breve Análisis de su Impacto en el Sistema Tributario Cubano*. Ministerio de Finanzas y Precios.
- Gonzáles Cano, Hugo; Simonit, Silvia Beatriz. *Estimación de los Gastos Tributarios en los Sectores Sociales*. Dirección Nacional de Programación del Gasto Social en la Argentina.
- Jenkins, Glenn P.; Kuo, Chun-Yan. *Tax Expenditure in the Dominican Republic*. Julio 2004. Government of the Dominican Republic.
- Mann, Arthur; Burke, Robert. *El Gasto Tributario en Guatemala*. Marzo 2002. DevTech Systems, Inc.
- Ministerio de Economía y Finanzas. *Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación*. Junio 2003. Apoyo Consultaría.
- Ministerio de Economía y Finanzas. *Una Aproximación a los Gastos Tributarios en el Perú*. Boletín de Transparencia Fiscal.
- Prest, A. R. *The Expenditure Tax and Saving*. Septiembre 1959. The Economic Journal, Vol. 69, No. 275.
- Servicio de Impuestos Internos Chile. *Recaudación Potencial como meta de Administración Tributaria*. Abril 2006. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Subdirección de Estudios, Servicios de Impuestos Internos. *Informe de Gasto Tributario: Ejecución 2002, Proyección 2003 y Proyección 2004*. Diciembre 2003. Chile
- Zodrow, George. *Análisis del Gasto Tributario en Colombia*. Mayo 2003. Rice Scholar, Baker Institute for Public Policy.